

67
C1

INFORME SECRETARIAL. 2019 00163 00. Villavicencio, 15 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **26 MAR 2021**

Si bien en el presente asunto el demandado determinado LEONARDO VALDERRAMA LOZANO se allanó a las pretensiones de la demanda, y el curador ad litem de los herederos indeterminados la contestó extemporáneamente, es claro que frente a los últimos no se configura un allanamiento, y además el curador ad litem no tiene poder de disposición de sus derechos, limitado a la representación judicial enmarcada en la norma procesal. Ergo, no puede limitarse el derecho sustancial de una parte a participar del debate probatorio, acogiénose a la literalidad del art. 98 del CGP, sin acudir a la práctica probatoria que esclarezca este litigio. Por lo anterior, el **Juzgado dispone:**

Fíjese la hora de las 9am. del día 22 del mes de JUNIO del **2021** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Adviértase también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible, siempre y cuando estén presentantes las partes (inc 3° num 7° art. 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente

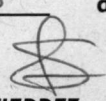
decretadas, a continuación y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1º num 9º ibídem).

No obstante lo anterior, **se precisa** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss.

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>023</u>	del
<u>05 ABRIL 2021</u>		
		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		